


**TUTELA 2021 1177 AVISO DR YAYA**

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 5:54 PM

**Para:** Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

2021 01177 00 hecho superado entrega de dineros Divisorio DEF.pdf;

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**AVISA**

**Que mediante** providencia calendada DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, **NEGO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101177 00 formulada por **LIBY MAYERLI MENDOZA ESPITIA** contra **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**CARLOS ADAN ZULUAGA**

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

**SE FIJA: 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M**

**SE DESFIJA: 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 05:00 P.M****MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305*

**ATENCIÓN**

Se le recuerda al destinatario, que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Secretaría de la Sala Civil – Tutelas, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Cualquier solicitud que se reciba **NO** será leída y por lo tanto, se tendrá por **NO RADICADA**.

El correo autorizado para radicar contestaciones, solicitudes, quejas, reclamos etc., corresponde a [ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL**

Magistrado Ponente

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno  
(aprobado en Sala virtual ordinaria de 16 de junio de 2021)

11001 2203 000 2021 01177 00

Decide el Tribunal sobre la acción de tutela que incoó Liby Mayerli Mendoza Espitia en nombre propio y en representación de su hija Daniela Cabrera Mendoza, contra el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

**ANTECEDENTES**

1. LA DEMANDA. Las libelistas, en su calidad de sucesoras del Anwar Ramiro Cabrera Cuellar (esposo y padre de una de las accionantes) en el proceso con rad. 2012 00222 00<sup>1</sup> y en procura su derecho a la vida y debido proceso, solicitaron que se apremie al accionado, para que entregue las sumas de dinero que (\$66.856.380), con sentencia de 13 de mayo de 2019, se ordenó entregar a su causante.

Se relató que, en razón a la difícil situación generado con la pandemia, necesitan urgentemente de los dineros solicitados; que 8 de noviembre de 2019 se realizó sucesión extrajudicial ante la Notaría 47 del círculo de Bogotá, protocolizada con la escritura pública 4543 de la misma fecha, documentación que radicaron al día siguiente, ante el despacho accionado, pero que desde enero de 2020 no existen pronunciamientos, y el proceso está al despacho.

2. LA CONTESTACIÓN. El accionado adujo que, conoció del proceso divisorio atrás referenciado y anexó el auto de 10 de junio de 2021 en el cual se ordenó entregar a Mendoza Espitia y Cabrera Mendoza -además de otros herederos- los títulos judiciales consignados por cuenta del proceso, con lo que se da cumplimiento a lo mandado en la sentencia de 13 de mayo de 2019.

---

<sup>1</sup> Proceso divisorio con rad. 11001 3103 042 2012 00222 00, incoado por Lucero Cabrera Cuellar contra Ramiro Cabrera Cuellar (y otros).

## CONSIDERACIONES

De lo brevemente expresado en los antecedentes de esta providencia, sin dificultad se avizora que la demanda de tutela que impetraron Liby Mayerli Mendoza Espitia y Daniela Cabrera Mendoza no tendrá éxito, por la ocurrencia de un hecho superado.

En efecto, de la foliatura y de acuerdo con lo que acá informó el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, por medio de auto de 10 de junio de 2021 (pág. 1 y 2 PDF 05Auto) se dispuso ordenar que: “por secretaria se elabore y se entregue a ordenes de (...) **Daniela Cabrera Mendoza**, esta ultima representada por su madre **Liby Mayerly Mendoza Espitia**, herederas del causante Anwar Ramiro Cabrera Cuellar, **los títulos judiciales consignados a favor del presente asunto conforme a lo ordenado en la sentencia de distribución del 13 de mayo de 2019**” y se pidió, además, que se suministraran los “números de cuentas bancarias donde se puede realizar la transferencia de los dineros depositados”, actuación que aquí se echaba de menos y sobre la que, en últimas, versaba la pretensión planteada en este trámite constitucional.

Por ello, no se olvide que “cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez [constitucional] respecto del caso concreto resultaría inocua, y, por consiguiente, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”<sup>2</sup>.

No prospera, por ende, la solicitud de amparo en estudio.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, DENIEGA el amparo que solicitó Liby Mayerli Mendoza Espitia en nombre propio y

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sent. T-308 de 11 de abril de 2003 exp. T-676138, T 199 de 23 de marzo de 2011 exp. T-2.888.106 y T 391 de 28 de mayo de 2012 exp. T- 3.182.570, entre otras.

en representación de su hija Daniela Cabrera Mendoza frente al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá. De no ser impugnado este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre su eventual revisión.

Notifíquese

Los Magistrados,

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

**Firmado Por:**

**OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 011 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA  
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

**MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA  
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

**IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 007 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA  
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c52424ad90ea9a2b2a2b0391b1fe32e985cb8e0f77cd97dcf52148ff154  
5b8c0**

Documento generado en 16/06/2021 08:02:36 p. m.